

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

CIRCULAR No. 521

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA. REEMPLAZA CIRCULARES Nros. 86, 160, 256, 330, 419, 429 Y 438.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 59 del D.L. 3.500, las Administradoras deberán contratar un seguro que les garantice, íntegramente, el financiamiento del aporte adicional a que se refiere dicho cuerpo legal.

Para efecto de lo anterior, las Administradoras deberán atenerse a lo siguiente:

A. Aspectos Generales.

1. El contrato de seguro tendrá por objeto cubrir a la Administradora del riesgo de financiar el 100% del aporte adicional que ésta debe enterar en las cuentas de capitalización individual de aquellos afiliados declarados inválidos por las Comisiones Médicas esta Superintendencia, que tienen derecho a aporte adicional a la fecha de ocurrencia del siniestro, esto es, a la fecha del fallecimiento o a la fecha a partir de la cual fue declarada la invalidez.
2. El monto del aporte Adicional a enterar por la Administradora, debe ser suficiente para que el saldo efectivo de la cuenta de capitalización individual del afiliado siniestrado sea igual al Capital Necesario para financiar la o las pensiones de referencia generadas por el afiliado y el beneficio de cuota mortuoria, de conformidad a las Bases técnicas y normas impartidas sobre esta materia.
3. Se considera que un afiliado tiene derecho al aporte adicional si a la fecha de ocurrencia del siniestro se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Trabajador dependiente que hubiere prestado servicios en el mes de fallecimiento o de declaración de la invalidez.
- b. Trabajador dependiente que hubiere dejado de prestar servicios por término o suspensión de éstos a contar del 1ro. de febrero de 1988, cuyo fallecimiento o declaración de invalidez se hubiere producido dentro del plazo de doce meses contado desde el último día del mes en que haya dejado de prestar servicios. Además, debe registrar, al menos, seis meses de cotizaciones correspondientes a remuneraciones devengadas en el año anterior al último día del mes en que haya dejado de prestar servicios o éstos hayan sido suspendidos.
- c. Trabajador independiente que haya enterado una cotización en el mes calendario inmediatamente anterior a aquél en que ocurrió el fallecimiento fue declarada la invalidez, según corresponda.

B. Normas para su contratación.

1. El seguro, a que se refiere el artículo No. 59 del D.L. 3.500, podrá contratarse, a través de licitación pública, con una o más Compañías de Seguros de Vida legalmente constituidas en Chile. En el evento de que el contrato se celebre con más de una Compañía de Seguros de Vida, cada una de ellas cubrirá a la Administradora en una proporción preestablecida. En todo caso, la suma de las proporciones pactadas con cada aseguradora deberá ser igual al 100% de la cobertura total.
2. Asimismo en el evento que la Administradora desee renovar el contrato de seguro de invalidez y sobrevivencia vigente con una Compañía de Seguros de Vida, ya sea mediante la realización de un endoso modificadorio del contrato inicial, o mediante la utilización de una cláusula de prórroga automática, deberá comparar las condiciones de la alternativa vigente con las condiciones ofrecidas por otras Compañías de Seguros, a través de licitación pública.
3. El llamado a licitación deberá efectuarse a través de, por lo menos, una publicación, durante tres días seguidos en uno de los tres diarios de mayor circulación del domicilio social de la Administradora, con al menos 30 días de anticipación a la fecha fijada para la presentación y apertura de las ofertas, las cuales serán entregadas por los oferentes en sobre sellado.
4. La apertura de las ofertas se realizará en presencia de los oferentes y público en general que desee asistir, ante un Notario Público de Santiago, quien actuará como Ministro de fe y levantará acta de todo lo obrado.
5. La Administradora se pronunciará sobre el resultado de la licitación a más tardar a los 15 días contados desde la apertura de las ofertas, informando su decisión a los oferentes mediante carta certificada. La Administradora se reservará la facultad de adjudicar a aquella o aquellas

aseguradoras que mejor representan los intereses de la A.F.P. y sus afiliados.

6. El resultado de la licitación deberá ser publicado durante tres días seguidos, en los tres diarios de mayor circulación del domicilio social de la Administradora, dentro de los 20 días contados desde la apertura de las ofertas. Dicha publicación deberá, al menos, contener el nombre o razón social de los oferentes y el monto de la prima cobrada por cada uno de ellos, debiéndose indicar cuál o cuales aseguradoras fueron seleccionadas.
7. En el evento que, la Administradora estimase que ninguna de las ofertas presentadas en la licitación se ajusta a sus requerimientos, podrá declararla desierta y llamar a una nueva licitación, en los mismos plazos y términos precedentemente señalados.
8. Las bases de licitación del seguro de invalidez y sobrevivencia deberán ser puestas gratuitamente por la Administradora a disposición de las Compañías de Seguros que las soliciten y deberán contener al menos las siguientes materias:
 - i. Definición del objeto de licitación.
 - ii. Definición de los participantes;
 - iii. Lugar y fecha donde los interesados puedan efectuar consultas sobre las bases;
 - iv. Plazo, forma de entrega y apertura de las ofertas;
 - v. Forma de calificar las ofertas;
 - vi. Bases técnicas, las cuales contendrán una exhaustiva descripción de, al menos, lo siguiente:
 - Beneficiarios del seguro;
 - Cobertura del seguro;
 - Vigencia del contrato de seguro;
 - Forma de pago de las primas;
 - Forma de pago de los siniestros.

Todo ello en conformidad a lo señalado en el D.L. 3.500, de 1980 y en sus normas reglamentarias.
9. El contrato de seguro deberá constar por escritura pública la que deberá otorgarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de apertura de las ofertas.
10. Serán parte integrante del contrato de seguro, las Condiciones generales aprobadas para estos efectos por la Superintendencia de valores y Seguros y las Condiciones Particulares pactadas por las partes.

11. Las Administradoras deberán enviar a esta Superintendencia dos copias, de o los contratos suscritos, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de suscripción ante notario. asimismo, de igual forma y dentro del mismo plazo, deberá informarse cualquier modificación introducida a los contratos de seguro.
12. Al envío precedentemente señalado, las Administradoras deberán adjuntar fotocopias de las publicaciones señaladas en los números 3 y 7 anteriores especificando la fecha y el diario en que fueron realizadas.

C. Forma de pago de la prima.

1. La prima convenida deberá ser pagada por la administradora a la respectiva compañía de Seguros, a más tardar el día 20 del mes subsiguiente al de la respectiva cobertura.
2. Las Administradoras podrán efectuar anticipos a la liquidación del pago de la prima de un determinado mes. Dichos anticipos serán descontados de la prima a liquidar, en la forma señalada en las Condiciones particulares del respectivo contrato de seguro.

En el evento que el monto anticipado superase el monto de la prima a pagar, esta cantidad podrá ser considerada como anticipo a la liquidación del mes siguiente o bien, cargado a cuentas por cobrar a la respectiva Compañía de Seguros.

3. La Administradora deberá exigir a la Compañía de Seguros un comprobante llamado "Recibo de pago y cancelación", mediante el cual esta última certificará la recepción de la suma pagada por concepto de liquidación o anticipo, según corresponda.
4. Las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán enviar a esta superintendencia, a más tardar el último día hábil del mes subsiguiente a aquel cuya cobertura se está liquidando, un informe de pago de prima que deberá ceñirse al formato tipo del anexo No. 1 de la presente Circular. En el evento de que la administradora efectúe la liquidación a más de una Compañía de Seguros, deberá enviar un informe por cada una de ellas.
5. Para la confección del informe señalado en el formato tipo anexo a la presente Circular, deberá utilizarse la siguiente nomenclatura y definiciones:

Install
click 1

Recaudación Normal: CART, t-i, corresponde al monto recaudado en el t, por concepto de cotizaciones adicionales que correspondan a remuneraciones y rentas imponibles devengadas en los meses t - 1 y t.

Install
click 1

Recaudación Atrasada: CART, t - i, corresponde a la suma de los siguientes montos:

- Monto recaudado en el mes t, por concepto de cotizaciones adicionales pagadas con atraso, incluyendo la respectiva proporción de intereses y reajustes, que correspondan a remuneraciones y rentas imponibles devengadas entre el 1ro. de enero de 1988 y el mes t - 1 inclusive, y que hubiesen sido o no pagados.

- Monto recaudado en el mes t, por concepto de cotizaciones adicionales pagadas con atraso, incluyendo la respectiva proporción de interés y reajustes, correspondientes a remuneraciones y rentas imponibles devengadas con anterioridad al 1ro. de enero de 1988 y que hubiesen sido o no, previamente declaradas y no pagadas.

Install

Recaudación de Rezagos:

clickCARRt, t-i, corresponde a la suma de los siguientes montos:

- Total de rezagos del Fondo de Pensiones, imputados a las cuentas de capitalización individual durante el mes t, cotizaciones adicionales provenientes de remuneraciones y rentas imponibles devengadas en un mes posterior a diciembre de 1987 y que no hubiesen sido considerados anteriormente en la determinación de la prima.

- Monto equivalente al total de rezagos de la Administradora que son aclarados durante dicho mes. Dichos rezagos se originaron por cotizaciones adicionales enteradas en meses anteriores al 1ro.de enero de 1988,

correspondientes a trabajadores que a esa fecha se encontraban afiliados a la Administradora.

Recaudación por Traspasos: Instal
click1 CART_{t, t-1}, corresponde a la suma de los siguientes términos:

- Monto recaudado en el mes t , por concepto de cotizaciones adicionales provenientes de remuneraciones y rentas imponibles devengadas con posterioridad al 1ro. de enero de 1988, que hayan sido traspasadas desde otros Fondos de Pensiones por generar en estos últimos rezagos por descoordinación por haber sido errónea enteradas.

- Monto equivalente al total de traspasos recibidos desde Administradoras. Dichos traspasos corresponderán a cotizaciones adicionales enteradas erróneamente en dichas Administradoras, en meses anteriores al 1ro de enero 1988, originando rezagos en estas últimas.

Otros: Instal
click1 CARO_{t, t-1} corresponde a la suma de los siguientes términos:

- Monto adeudado en meses anteriores al mes t , sin la suficiente documentación de respaldo, registrado en el pasivo exigible del Fondo de Pensiones, situación que ser regularizada durante la actualización del patrimonio que concluye el día 15 del mes $t + 1$, permitió determinar el monto que corresponde a cotizaciones adicionales.

- Monto recaudado en el mes t , por concepto de cotizaciones adicionales transferidas desde el antiguo sistema previsional, por corresponder a pagos equivocados.

- Monto recaudado en el mes t , por concepto de cotizaciones adicionales, incluyendo la respectiva proporción de intereses y reajustes, enteradas por aquellos trabajadores que dejen de serlo por término de prestación de servicios o aquellos cuyos servicios se encuentren suspendidos dentro del mes siguiente a la fecha de vigencia de la ley 18.646 y que se hayan acogido a lo dispuesto en el artículo 20 del D.L. No. 3.500 de 1980, vigente antes de la modificación que le introduce el artículo 1ro. de la citada Ley.

Total Recaudado: TR t , corresponde a la suma de todos los ítems señalados bajo la columna "Cotización adicional".

PSIS t , corresponde a la suma de todos los ítems señalados bajo la columna "Prima".

Primas Recibidas: TP t , corresponde al monto total recibido desde otros Fondos de Pensiones, durante el mes t , por afiliados traspasos desde y hacia la Administradora, en conformidad a las instrucciones impartidas en la Circular No. 466 de esta Superintendencia.

Pagos Erróneos: DP t , corresponde al monto total de los descuentos a aplicar a la prima de un mes t , por concepto de los valores que se deberán deducir del monto a liquidar a más tardar el día 20 del mes $t + 1$.

Tales deducciones corresponderán a pagos indebidos o pagos en exceso, definidos en la Circular No. 466 de esta Superintendencia, que fueron considerados erróneamente en el cálculo de meses anteriores al mes t .

Anticipos Efectuados: AEt, corresponde al monto total pagado por la A.F.P. a la Compañía de Seguros por concepto de anticipo a la cobertura del mes t.

Saldo Prima a Pagar

(a Cobrar) por A.F.P. $SPPSIS_t = PSIS_t + TP_t - DP_t - AEt$

Saldo mes anterior: $SPPSIS_{t-1}$, corresponde a un eventual saldo a favor de la Administradora en la liquidación de prima del mes anterior. Esta cantidad sólo deberá ser incluida en este informe cuando sea considerada como anticipo a la liquidación de prima del mes que se informa.

Reliquidación por Ajustes: RA_t, en esta línea deberá informarse cualquier tipo de reliquidación efectuada a la prima pagada en meses anteriores, producto de ajustes de siniestralidad o de otro tipo, especificados en el respectivo a contrato de seguros. Al pie de página, se informará el período reliquidado.

Monto a Pagar por

Liquidación Cobertura: MP_t, corresponde al monto a pagar a la aseguradora, a más tardar el día 20 del mes subsiguiente al de la cobertura.

rt: Corresponde al porcentaje a aplicar sobre la cotización adicional recaudada en el mes t, para la cobertura del mes t -1.

Si la Administradora utiliza distintos factores para el cálculo de la prima, dependiendo del mes en que se devengaron las respectivas remuneraciones, éstos deberán ser señalados al pie de página del cuadro Anexo No. 1, en los ítems rt y rt -1.

Sin perjuicio de lo anterior, si alguna Administradora utilizare una modalidad de cálculo y pago de prima distinta a la basada en un factor porcentual de la recaudación, sólo podrá abstenerse de informar los siguientes ítems:

Install
click l
- rt - 1 x CARt, t -1

Install
- click lrt - 1 x CARt, t -1

Install
- click lrt - 1 x RRCAt, t -1

Install
- click l rt - 1 x CARTt, t -1

Install
click l
- rt - 1 x CAROt, t -1

- TPt

- (DPt)

En este caso PSISt corresponderá al monto de la prima pactada en el contrato de seguro de invalidez y sobrevivencia, para el mes cuya cobertura se está informado.

6. Formarán parte del informe precedentemente descrito, las copias de los recibidos de pago y cancelación emitidos por la respectiva aseguradora y fotocopia del anverso y reverso de los respectivos cheques pagados . Los recibos deberán ajustarse al formato tipo de los anexos No. 2 y 3 de la presente circular, según si corresponden a la liquidación o anticipo del pago de la prima del seguro de invalidez y sobrevivencia.

La presente Circular entrará en vigencia a partir del 1o. de julio de 1988.

JUAN ARIZTIA MATTE
Superintendente de A.F.P.

SANTIAGO, mayo 20 de 1988.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

ANEXO N° 1

NOMBRE A.F.P. :

NOMBRE ASEGURADA :

MES DE COBERTURA : (t - 1)

RECAUDACION NORMAL	Install click 1	CARt, t - 1	Install click 1	rt - 1 x CARt, t -1
RECAUDACION ATRASADA	Install click 1	CARt, t - 1	Install click 1	rt - 1 x CARt, t -1
RECAUDACION DE REZAGOS	Install click 1	CARRt, t - 1	Install click 1	rt - 1 x RRCAt, t -1
RECAUDACION POR TRASPASOS	Install click 1	CARTt, t - 1	Install click 1	rt - 1 x CARTt, t -1
OTROS	Install click 1	CAROt, t - 1	Install click 1	rt - 1 x CAROt, t -1
TOTAL RECAUDADO		TRt		PSISt
PRIMAS RECIBIDAS		-		TPt
PAGOS ERRONEOS		-		(DPt)
ANTICIPOS EFECTUADOS		-		(AEt)
SALDO PRIMA A PAGAR (A COBRAR) POR A.F.P.		-		SPPSISt
SALDO MES ANTERIOR	-			(SPPSISt - 1)
RELIQUIDACIÓN POR AJUSTE	-			RAt
MONTO A PAGAR POR LIQUIDACION COBERTURA		-		MPt

FACTORES UTILIZADOS: rt para la cobertura del mes t
rt -i para la cobertura del mes t -i

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

ANEXO N° 2

RECIBO DE PAGO Y CANCELACION
(LIQUIDACION)

La Compañía de Seguros de Vida ha recibido con esta fecha y su entera satisfacción, la Administradora de Fondos de Pensiones la suma de \$ (.....) en dinero efectivo,

	N°	Nombre del Banco	Fecha de emisión	Monto
- Vale Vista
- Cheque

(Tarjar lo que no corresponda)

Dicha suma corresponde al pago de la prima del seguro de invalidez y sobrevivencia de que da cuenta la póliza N° y corresponde a:

- Cobertura del mes de de 198 ;
- Rezagos del mes de de 198 al de 198 ;
- Morosos del mes de de 198 al de 198 ;

Con los pagos señalados se ha extinguido la obligación de la mencionada Administradora de pagar las primas referidas, quedando pendientes las primas correspondientes a afiliados morosos y rezagados, las que se cancelarán en la medida que se recauden las respectivas cotizaciones adicionales. (Este párrafo podrá ser opcionalmente eliminado, si no correspondiere).

TIMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE
LEGAL DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA

SANTIAGO

Superintendencia de Administradoras

de Fondos de Pensiones

ANEXO N° 3

RECIBO DE PAGO Y CANCELACION
(ANTICIPO)

La Compañía de Seguros de Vida ha recibido con esta fecha y su entera satisfacción, la Administradora de Fondos de Pensiones la suma de \$ (.....) en dinero efectivo,

	N°	Nombre del Banco	Fecha de emisión	Monto
- Vale Vista
- Cheque

(Tarjar lo que no corresponda)

Dicha suma corresponde al pago de la prima del seguro de invalidez y sobrevivencia de que da cuenta la póliza N° y corresponde a un anticipo a la cobertura del mes de 198 .

TIMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE
LEGAL DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA

SANTIAGO